

Cartago, 13 de agosto de 2025

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de  
ley Expediente N.º 23.771 “LEY DE  
REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN COSTA RICA”**

Estimable comisión:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 13, del 13 de agosto de 2025, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, en virtud de la moción aprobada en sesión 24, el texto sustitutivo del proyecto “LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA” Expediente N.º 23.771 (AL-CPECTEC-0522-2024 del 30 de abril de 2024), mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-452-2024 del 02 de mayo de 2024 y compartido con la comunidad institucional para su conocimiento.
6. Mediante oficio AL-366-2025 con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó que, tras la revisión se identificaron una serie de

hallazgos por los cuales una serie de proyectos de ley no serían dictaminados, entre ellos se encontraba el Expediente N. 23.771. En consecuencia, el Consejo Institucional acordó en [Sesión Ordinaria N.º 3408, Artículo 9, del 21 de mayo de 2025](#), no emitir el respectivo pronunciamiento, por cuanto el estado legislativo hacía innecesario el análisis institucional.

7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió una nueva consulta por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (AL-CPECTE-0307-2024 del 08 de octubre de 2024), del texto sustitutivo del proyecto “LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA” bajo Expediente N.º 23.771, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-937-2024 del 09 de octubre de 2024 y compartido con la comunidad institucional para su conocimiento.
8. Mediante oficio AL-643-2025 con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió el criterio jurídico del citado proyecto de ley, indicando lo siguiente:

...

#### I. SINOPSIS

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Oficio</b>        | SCI-937-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Expediente</b>    | Nº23.771 (Ingresó en el Orden del Día en el Plenario el 23 de octubre del 2024, y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría del 12 setiembre el 2024, aun [sic] falta el Informe Jurídico)                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Nombre</b>        | Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Objeto</b>        | Regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, procurando que su uso genere beneficio evitando que cause algún daño a la ciudadanía                                                                                                                                 |
| <b>Incidencia</b>    | Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, <u>por cuanto el ente Rector sería el MICITT y podría tener injerencia en los procesos de formación, actualización y transferencia de conocimiento y en las áreas de la investigación de las universidades.</u> |
| <b>Recomendación</b> | Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

*Es importante indicar que se atendió oficio SCI-194-2025, mediante el cual solicitó criterio sobre Proyecto Legislativo de Expediente N°23.919, remitido por la Secretaría del Consejo Institucional, el cual se contestó con el Memorando AL-314-2025 y ambos proyectos tienen relación.*

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente</b>    | N°23.919                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Nombre</b>        | <i>Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Objeto</b>        | <i>El objeto de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Incidencia</b>    | <i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica; Sin embargo, si implicaría participación de las Universidad y de CONARE según se solicite por el MICITT, relacionado con IA en temas de docencia e investigación, por lo que se deben valorar estas normas específicamente, pues se debe tener claro que la injerencia del Estado no debería entenderse como un sometimiento a las universidades a restricciones en cuanto al uso de IA en sus proyectos de investigación</i>                   |
| <b>Recomendación</b> | <i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica; Sin [sic] embargo, si [sic] implicaría participación de las Universidad [sic] y de CONARE según se solicite por el MICITT, relacionado con IA en temas de docencia e investigación, por lo que se deben valorar estas normas específicamente, pues se debe tener claro que la injerencia del Estado no debería entenderse como un sometimiento a las universidades a restricciones en cuanto al uso de IA en sus proyectos de investigación</i> |

## II. CRITERIO JURÍDICO

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica”, tramitado bajo Expediente N°23.771; y al efecto se indica:*

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

**Objeto del Proyecto:** *Esta ley tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, procurando que su uso genere beneficio evitando que cause algún daño a la ciudadanía.*

**Motivación:** *En el presente proyecto se dispone que la necesidad de establecer una normativa específica para la IA en Costa Rica se fundamenta en varios factores. En primer lugar, la protección de los derechos humanos es esencial en un contexto en el que las decisiones automatizadas, que pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas, deben ser transparentes y sujetas a rendición de cuentas. Además, la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA son cruciales para evitar daños potenciales, tanto en el ámbito físico como en el digital. Por último, es imprescindible establecer estándares éticos que guíen el desarrollo y uso de estas tecnologías, asegurando que se utilicen de manera responsable y en beneficio de toda la sociedad.*

**Contenido de la propuesta:** *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada 18 artículos, de los cuales se detalle lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:*

| ARTÍCULO | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <b>Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|          | <b>ARTÍCULO 1- Objeto de la ley</b><br><i>Esta ley tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, procurando que su uso genere beneficio evitando que cause algún daño a la ciudadanía.</i>                                                                                                                                                                   |
|          | <b>ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público</b><br><i>Se declara de interés público el uso de la inteligencia artificial (IA) como una actividad orientada al bienestar de la población. Esta ley tiene como objetivo primordial mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos, fomentar el desarrollo empresarial y productivo, e impulsar la creación y consolidación de cooperativas y asociaciones de productores. Asimismo, se busca optimizar el funcionamiento de centros de salud e instituciones educativas, tanto públicas como privadas.</i> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Adicionalmente, se reconoce el valor de la inteligencia artificial como una herramienta clave para cualquier persona física o jurídica que aspire a incrementar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades o servicios. En este contexto, se promoverán iniciativas que faciliten el acceso a tecnologías de IA, priorizando su uso responsable y ético en dicha labor, de manera que se generen beneficios tangibles para la sociedad en su conjunto.</p> <p>Esta declaración establece un marco para la colaboración entre sectores público y privado, fomentando así un ecosistema que incentive la innovación y el uso de la IA en pro del desarrollo sostenible y el bienestar común.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <p><b>ARTÍCULO 5- Principios éticos</b></p> <p>El desarrollo, la implementación y el uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica deberá regirse por los siguientes principios éticos:</p> <p>(...)</p> <p><b>i. Respeto por los derechos humanos y libertades individuales:</b> Serán respetados, protegidos y promovidos en cada etapa del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Tanto el Estado como el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, <b>las comunidades científicas y las universidades tienen la responsabilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos</b> en todas sus intervenciones relacionadas con el desarrollo y uso de la IA, conforme a los marcos legales y constitucionales vigentes.</p> <p>Es imperativo que las nuevas tecnologías se utilicen como herramientas para promover, defender y ejercer los derechos humanos, en lugar de convertirse en medios para su vulneración.</p> |
|  | <p><b>ARTÍCULO 6- Supervisión y auditoría</b></p> <p>El <b>Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)</b> será el <b>órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica la encargada de emitir la política pública, los planes y las guías en materia de inteligencia artificial</b>. Esta entidad será la encargada del registro, supervisión y auditoría de los sistemas de inteligencia artificial. Dicha autoridad tendrá facultad para verificar el cumplimiento de la presente ley, para lo que requerirá el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la materia de su competencia. En el caso de que se separe de dicho criterio, el MICITT deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que los sustenten.</p>                                                                                                                                                                         |
|  | <p><b>ARTÍCULO 7- Evaluación de impacto</b></p> <p>Se requerirá una evaluación de impacto previa para los sistemas de Inteligencia Artificial que tenga un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.</p> <p>La evaluación de impacto deberá analizar los posibles sesgos, los riesgos de discriminación, la transparencia, la explicabilidad y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en esta ley.</p> <p>Los criterios que contendrá la evaluación de impacto deberán ser definidos vía Reglamento, para lo cual la SUTEL emitirá el criterio técnico que</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>conforme a sus funciones le corresponda. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | <p><b>ARTÍCULO 19- Vínculo del PNDIP y Presupuestos</b></p> <p><u>El Ministerio estará obligado a ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) al elaborar sus presupuestos anuales, conforme con lo establecido en la Ley número 8131. (Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos)</u></p> <p>El PNDIP será ejecutado conforme a las competencias y a la acción de gobierno que por esta ley le ha sido asignada al Ministerio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|  | <p><b>ARTÍCULO 9- Supervisión humana.</b></p> <p>El criterio técnico y profesional debe tener prioridad sobre los sistemas de inteligencia artificial diseñados para tomar decisiones de manera automatizada, especialmente en situaciones donde su uso pueda impactar negativamente a las personas. Se promoverá la investigación y el desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  | <p><b>ARTÍCULO 10- Protección de datos personales</b></p> <p>La recolección, el uso y tratamiento de datos personales, por parte de los sistemas de inteligencia artificial, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|  | <p><b>ARTÍCULO 11- Ámbitos de aplicación</b></p> <p>El uso de los sistemas de inteligencia artificial deberá tomar en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los siguientes aspectos:</p> <p><b>a) Sector salud:</b> se establecerán lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el diagnóstico médico, el desarrollo de tratamientos, la investigación científica y la gestión de datos de salud, garantizando la confidencialidad de la información personal y el respeto a los derechos de los pacientes.</p> <p><b>b) Sector financiero:</b> La Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) supervisará el uso ético de la inteligencia artificial en la prestación de servicios financieros, incluyendo la evaluación crediticia, la detección de fraudes y el asesoramiento en inversiones.</p> <p><b>c) Sector transporte y movilidad:</b> el uso de los sistemas de la inteligencia artificial en el transporte público y privado, promoviendo la seguridad vial, la eficiencia energética y la accesibilidad, sin discriminación ni riesgos para las personas.</p> <p><b>d) Sector educación:</b> <u>el ente rector coordinará con las autoridades de educación para promover el uso, desarrollo y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial en la educación desde el inicio de la educación formal, garantizando la calidad de la enseñanza, el respeto a los derechos de los estudiantes y la protección de su privacidad. Se establecerán criterios claros para la evaluación de los resultados y el impacto de la inteligencia artificial en el proceso educativo.</u></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>e) Sector justicia:</b> se respetará la autonomía del Poder Judicial y coordinará con el mismo en los diferentes aspectos donde se puedan usar sistemas de inteligencia artificial.</p> <p>Se deberá garantizar: la transparencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia para todas las personas.</p> <p><b>f) Sector público:</b> <u>se promoverá el uso de sistemas la inteligencia artificial en la Administración Pública</u>, procurando la eficiencia en la prestación de los servicios y la rendición de cuentas.</p> <p>El uso de los sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública deberá tener como prioridad el bienestar y beneficio de las personas físicas y jurídicas.</p> <p><b>g) Sector productivo:</b> Se promoverá el uso de los sistemas de inteligencia artificial para procurar la competitividad en los diferentes sectores productivos.</p> <p>Las anteriores consideraciones no excluyen la aplicación en otros sectores áreas donde pueda haber afectación a las personas.</p> <p><b>h) Sector Telecomunicaciones:</b> Se promoverá el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector telecomunicaciones, garantizando la calidad de los servicios, su accesibilidad y no discriminación para los usuarios y corresponde a la SUTEL verificar el correcto uso de la inteligencia artificial en el sector de las telecomunicaciones.</p>                                                                                          |
|  | <p><b>ARTÍCULO 12- Sanciones</b></p> <p>En materia de inteligencia artificial cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas físicas o jurídicas deberá valorarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|  | <p><b>ARTÍCULO 13- Riesgos</b></p> <p>a) <b>Riesgo inaceptable:</b> Ciertas prácticas de IA están prohibidas por representar una clara amenaza para los derechos fundamentales. Estas incluyen sistemas que manipulan el comportamiento humano o explotan vulnerabilidades, distorsionando el comportamiento. Otros ejemplos prohibidos son los sistemas biométricos, como el reconocimiento de emociones en el trabajo o la categorización en tiempo real de individuos.</p> <p>b) <b>Alto riesgo:</b> Los sistemas de IA de alto riesgo deben cumplir con requisitos estrictos: mitigación de riesgos, datos de alta calidad, registro de actividades, documentación detallada, información clara al usuario, supervisión humana, y altos estándares de robustez, precisión y ciberseguridad. Ejemplos incluyen infraestructuras críticas (como energía y transporte), dispositivos médicos, entre otros.</p> <p>c) <b>Riesgo limitado:</b> Los proveedores de sistemas de IA diseñados para interactuar directamente con personas, como chatbots, deben informar claramente que la interacción es con un sistema de IA. Los sistemas que crean o manipulan deepfakes deben divulgar que el contenido ha sido generado o alterado artificialmente.</p> <p>d) <b>Riesgo mínimo:</b> Los sistemas de IA de riesgo mínimo, como videojuegos con IA o filtros de spam, no enfrentan restricciones específicas. Sin embargo, las empresas pueden adherirse voluntariamente a códigos de conducta.</p> |
|  | <p><b>ARTÍCULO 14- Informe de impacto en derechos humanos</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas. Los informes y resultados de dichas evaluaciones deberán ser presentados al MICITT y a la SUTEL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|  | <p><b>ARTÍCULO 15- Capacitación y concienciación</b><br/>El ente rector promoverá la capacitación, reeducación, la concienciación en el contexto de la inteligencia artificial, tomando en consideración, entre otras cosas, el acceso al trabajo como parte de la dignificación del ser humano.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|  | <p><b>ARTÍCULO 16- Implementación progresiva</b><br/>Esta ley se aplicará considerando la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en vigor, la cual deberá ser elaborada por el ente rector. La implementación será gradual, con plazos y etapas de adaptación para los diversos sectores y actores, facilitando así una transición ordenada hacia el cumplimiento de las disposiciones establecidas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | <p><b>ARTÍCULO 17- Investigación y desarrollo</b><br/>El ente rector promoverá el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales en inteligencia artificial, a través de programas especializados de formación, actualización continua y transferencia de conocimientos, con el fin de garantizar la adecuada implementación, regulación y desarrollo de tecnologías de IA en el sector público y privado. <u>Se fomentará la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas clave como el aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión artificial y robótica, priorizando la formación de talento especializado en estas áreas.</u><br/>Adicionalmente, se apoyará el surgimiento de ecosistemas de innovación mediante incubadoras de emprendimientos de inteligencia artificial, con un enfoque especial en poblaciones en situación de vulnerabilidad, promoviendo su participación activa en el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías.<br/>Este enfoque añade áreas clave de investigación y una mención explícita a las técnicas de IA más relevantes, integrando un mayor detalle técnico.</p> |
|  | <p><b>ARTÍCULO 18- Evaluación y actualización</b><br/>La presente ley será objeto de evaluación periódica para garantizar su adecuación a los avances tecnológicos y las necesidades de la sociedad. Se podrán realizar modificaciones según corresponda, previa consulta a la SUTEL en su ámbito de competencia, expertos y la sociedad en general. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|  | <p>Rige a partir de su publicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

## B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

*La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política<sup>1</sup> garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*Esta ley se aplicará considerando la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en vigor, la cual deberá ser elaborada por el ente rector (MICITT) [sic]*

*Es importante mencionar que en el Dictamen Afirmativo de Mayoría se emitieron las siguientes Conclusiones y se remitió el Dictamen con el nuevo texto sustitutivo:*

*“En conclusión, el proyecto de ley N.° 23771, que regula el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica, se presenta como una iniciativa crucial para garantizar la protección de los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas en un contexto tecnológico en rápida evolución. La normativa propuesta busca establecer un marco legal robusto que asegure la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA, al tiempo que promueve la inclusión de estándares éticos que guíen su desarrollo y aplicación. Estos elementos son esenciales para que la inteligencia artificial se utilice de manera responsable y en beneficio de la sociedad en su conjunto.*

***No obstante, a través de las consultas realizadas a diversas instituciones, se han identificado vacíos legales y áreas que requieren un mayor análisis y ajuste en el texto del proyecto de ley. Estos vacíos no deben ser subestimados, ya que podrían comprometer la efectividad de la normativa y dejar desprotegidos aspectos fundamentales en la regulación de la IA. Es imperativo que se valoren y, en su caso, se incorporen las observaciones realizadas por las instituciones consultadas, para garantizar que la ley sea completa, precisa y capaz de abordar de manera integral los desafíos que plantea esta tecnología.***

*En este sentido, se aprobó en comisión un texto sustitutivo para subsanar los vacíos identificados, asegurando así que la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica sea exhaustiva y esté alineada con las mejores prácticas internacionales. Solo de esta manera se podrá asegurar que la Inteligencia Artificial no solo aporte "enormes beneficios para la humanidad", como se ha señalado, sino que lo haga en un marco de respeto por los derechos humanos, la dignidad y el*

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

bienestar de todas las personas.

*El proyecto Ley detalla que El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica la encargada de emitir la política pública, los planes y las guías en materia de inteligencia artificial. Esta entidad será la encargada del registro, supervisión y auditoría de los sistemas de inteligencia artificial. Dicha autoridad tendrá facultad para verificar el cumplimiento de la presente ley, para lo que requerirá el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la materia de su competencia*

***Y con respecto al Sector educación se establece que el ente rector coordinará con las autoridades de educación para promover el uso, desarrollo y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial en la educación desde el inicio de la educación formal, garantizando la calidad de la enseñanza, el respeto a los derechos de los estudiantes y la protección de su privacidad.** Se establecerán criterios claros para la evaluación de los resultados y el impacto de la inteligencia artificial en el proceso educativo.*

*A su vez, la Ley ordena que ente rector promoverá el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales en inteligencia artificial, a través de programas especializados de formación, actualización continua y transferencia de conocimientos, con el fin de garantizar la adecuada implementación, regulación y desarrollo de tecnologías de IA en el sector público y privado.*

*Se fomentará la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas clave como el aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión artificial y robótica, priorizando la formación de talento especializado en estas áreas.*

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto el ente Rector por Ley sería el MICITT y podría tener injerencia en los procesos de formación, actualización y transferencia de conocimiento y en las áreas de la investigación de las universidades.*

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.771 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución, y puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto el ente Rector MICITT si podría tener injerencia en los procesos de formación,*

*actualización y transferencia de conocimiento y en las áreas de la investigación de las universidades.*

*En el caso del Proyecto Ley 23.919 relacionado (actualmente se encuentra en el orden del día del plenario con Dictamen Afirmativo de Mayoría de 6 de marzo del 2025) referente a la Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica se destacaba que si podría implicar la participación activa de las Universidades y de CONARE, según lo solicite o recomiende el MICITT, la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial (CIDIA) y el Comité de asesoría ético, técnico y científico, en temas específicos relacionados con IA y en proyectos de investigación relacionados.*

*Y por ello en Oficio AL-314-2025 se recomendó: Sobre el Proyecto de Ley N°23.919 presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Y de igual forma, con este otro proyecto 23.771 se podría hacer las mismas observaciones para que se mejore la redacción en dicho proyecto, y presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución.*

... (La negrita y el subrayado es del original)

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La autonomía universitaria implica independencia funcional, administrativa, económica y presupuestaria, lo cual ha sido reiteradamente protegido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual ha señalado que no puede verse sometida a injerencias externas, salvo las previstas expresamente en la Constitución Política.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
3. El proyecto de ley Expediente N.º 23.771, denominado “Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica”, tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, procurando que su uso genere beneficio y evitando que cause daño a la ciudadanía.

4. Mediante oficio AL-643-2025, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que el texto actualizado del proyecto “sí podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto el ente Rector por ley sería el MICITT y podría tener injerencia en los procesos de formación, actualización y transferencia de conocimiento y en las áreas de la investigación de las universidades”.
5. Del análisis de dicho criterio se observa que, aunque la conclusión está formulada como una afectación cierta (“sí podría transgredir”), el desarrollo del razonamiento describe en realidad un riesgo potencial, dependiente de cómo se reglamente y ejecute la ley, sin identificar disposiciones que, de forma directa y actual, regulen o interfieran en el núcleo esencial de la autonomía universitaria.
6. La designación del MICITT como órgano rector en materia de inteligencia artificial (art. 6) se ubica dentro de la competencia estatal de definir y ejecutar política pública sectorial, lo cual, en principio, no vulnera la autonomía universitaria. No obstante, el proyecto también le asigna funciones como la “coordinación con autoridades de educación” (art. 11.d) y la “promoción de programas especializados de formación, actualización y transferencia de conocimientos” (art. 17), sin delimitar que tales acciones sean voluntarias, no vinculantes y respetuosas de la autonomía universitaria.
7. El término “coordinación”, por sí solo, no implica subordinación o pérdida de competencias; sin embargo, en este proyecto se inserta en un marco en que el MICITT también tendría facultades de supervisión y auditoría (art. 6) y elaboraría la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (art. 16), lo que, sin salvaguardas explícitas, podría dar lugar a interpretaciones expansivas que condicionen o incidan en actividades académicas y de investigación propias de las universidades estatales.
8. En consecuencia, no se identifica una vulneración directa y actual de la autonomía universitaria en el texto del proyecto, pero sí un riesgo normativo que hace conveniente incorporar en el articulado una disposición expresa que establezca que la rectoría del MICITT en materia de inteligencia artificial no podrá interpretarse ni aplicarse de forma que implique subordinación de las universidades estatales en el ejercicio de sus competencias constitucionales.
9. Este análisis guarda relación con lo resuelto por el Consejo Institucional en la [Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 16, del 07 de mayo de 2025](#), sobre el Expediente N.º 23.919 “Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica”, en el que se determinó la conveniencia de introducir salvaguardas expresas para evitar interpretaciones que pudieran comprometer la autonomía universitaria.

**SE ACUERDA:**

- a. Manifestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, se determina que el proyecto de ley indicado a continuación no presenta una afectación directa y actual a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política:

| Expediente | Nombre del proyecto                                           | Instancia consultante                                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23.771     | LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA | La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación<br><br>AL-CPECTE-0307-2024 |

- b. Señalar que, no obstante lo anterior, en el texto analizado sí existe un riesgo potencial de interpretaciones que permitan injerencia indebida en las competencias propias de las universidades estatales, derivado de la amplitud de funciones conferidas al MICITT como órgano rector en los artículos 6, 11.d, 16 y 17, particularmente en lo relativo a la coordinación con autoridades de educación y a la promoción de programas especializados de formación, actualización y transferencia de conocimientos.
- c. Recomendar Asamblea Legislativa que el proyecto de ley incorpore una disposición expresa que establezca que las competencias asignadas al MICITT no podrán interpretarse ni aplicarse de forma que impliquen subordinación o limitación alguna de la autonomía universitaria en materia de docencia, investigación y extensión, conforme al artículo 84 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Sala Constitucional.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría

REF: Z:\Acuerdos\2025\3418